



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## OPINIÓN

### SOBRE PERIODO DE VEDA DE TRUCHA EN LA REGION JUNÍN

#### I. MARCO REFERENCIAL

Según al artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 se ha establecido que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

En el artículo 9° de dicha Ley se establece que el Ministerio de la Producción, es el encargado de establecer los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Así, en base a la normatividad existente, periódicamente se establecen diferentes dispositivos orientados a garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera. En el caso de los ambientes hídricos altoandinos, la "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, es una de las especies que se encuentra sujeta a regulaciones pesqueras, las cuales incluyen el establecimiento de vedas reproductivas.

En los cuerpos de agua del ámbito andino peruano esta especie constituye un recurso de libre acceso, en base al cual sólo se ejecuta una extracción pesquera marginal. Asimismo, su relativa abundancia en estos ambientes, entre ellos algunos sistemas de lagunas de la sierra central, así como contados sectores de los principales ríos andinos, permite una reducida actividad extractiva orientada en cierta medida a la venta del producto.

La escasa disponibilidad del recurso en el resto de ambientes hídricos y la lejanía a los mercados, fundamentalmente, sólo permite una captura para autoconsumo. Esta modalidad mayoritariamente se realiza en áreas rurales poco accesibles, en las que es casi imposible llevar a cabo acciones de control de la extracción, máxime si se tiene serias limitaciones económicas para ejecutarlas.

Por estos factores, entre otros, en términos generales no hay observancia de las normas de extracción lícita (tamaño mínimo, artes y métodos de captura, periodos de veda, etc.).

Bajo este escenario, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Junín ha solicitado al PRODUCE el establecimiento de una veda reproductiva de la "trucha arco iris" *O. mykiss*, para el presente año, para lo cual, adjunta el Reporte N° 114-2018-GRJ-DRP/SDP.

#### II. APRECIACION TÉCNICA SOBRE VEDA REPRODUCTIVA

Como se indicó en anteriores oportunidades, para determinar la veda por reproducción de un recurso pesquero, es fundamental conocer la evolución mensual de su ciclo reproductivo, para lo cual se debe tener muestras seriadas mensuales de por lo menos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

un año. Las estimaciones mayormente están orientadas a las ejemplares hembras, por ser éstas las principales responsables del desove.

### III. DE LA PROPUESTA DE VEDA REPRODUCTIVA

De acuerdo a lo indicado en el reporte preparado por la Sub Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción Junín, que estando próxima la temporada reproductiva de la "trucha arco iris" *O. mykiss* en los cuerpos de agua de la Región Junín, proponen una veda reproductiva para el presente año, apoyándose en dispositivos legales emitidos en años previos (2015, 2016 y 2017); en los cuales, en base al principio precautorio para proteger al recurso durante el periodo de desove, se estableció una veda reproductiva de la "trucha arco iris" *O. mykiss* en la Región Junín a partir del 01 de junio hasta el 30 de agosto.

### IV. DE LOS ESTUDIOS DE IMARPE SOBRE LOS PERIODOS DE VEDA

Debido a la importancia del recurso, el Ministerio de la Producción (PRODUCE), solicitó al Instituto del Mar del Perú (IMARPE) la realización de estudios sobre la "trucha arco iris" *O. mykiss* en el ámbito de la sierra del país, con el propósito de generar información confiable que permita sustentar las medidas pertinentes para su uso sostenible.

Con relación a ello, y en atención a lo solicitado por la entidad sectorial, el IMARPE ejecuta desde mayo de 2017 la actividad "Prospección limnológico-pesquera de lagunas y ríos de la Región Junín, para el estudio de la condición reproductiva de la 'trucha arco iris' *O. mykiss*", estudio que debe culminar en octubre de 2018, cuyo informe técnico permitirá recomendar el periodo de veda definida del recurso en la Región Junín.

Al respecto, del procesamiento de la data parcial de las fases de madurez gonadal de la trucha con la que se cuenta hasta el momento, obtenida de los estudios que se realizan en la Región Junín, en base a la variación mensual del Índice Gonadosomático (IGS) preliminarmente se puede apreciar que el principal periodo de desove del recurso se presenta de junio a agosto (Figura 1); lo cual coincide con el periodo propuesto previamente.

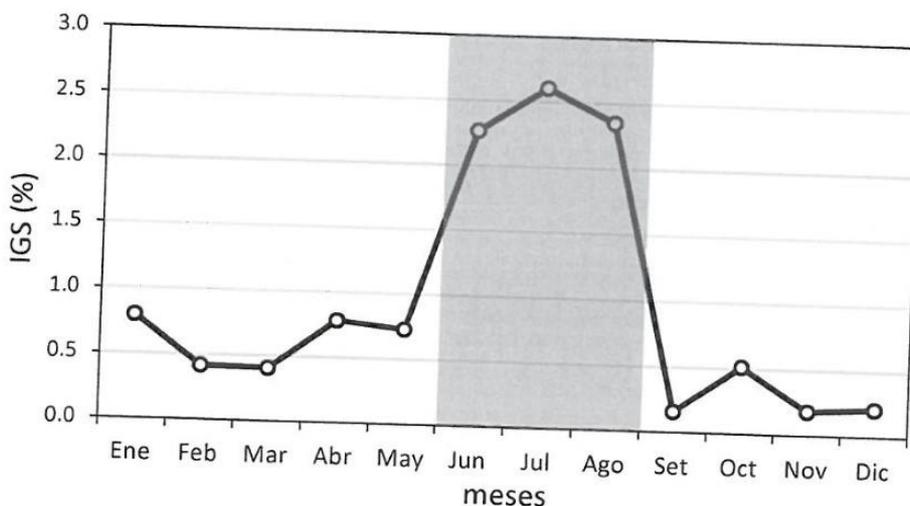


Figura 1. Variación mensual del Índice Gonadosomático (IGS) de hembras de "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en la Región Junín (may17-abr18)

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ  
DIRECCIÓN EJECUTIVA TÉCNICA  
R. GUEVARA

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ  
D.G.I.A.  
V. YÉPEZ

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ  
AFIRAC  
J. WASIW



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## V. SUGERENCIAS

Debe tenerse en cuenta que una veda definida del recurso "trucha arco iris" en la Región Junín, será posible luego que IMARPE presente el informe final al PRODUCE, con los resultados del estudio que actualmente ejecuta en el Región Junín.

Sin embargo, y a fin de proteger la especie "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua de la Región Junín, en base al principio precautorio como marco referencial, se sugiere considerar en el presente año un período de tres (03) meses, a partir de junio, para la veda reproductiva del recurso.



V. YÉPEZ



J. WASIW



R. GUEVARA

JW/.

Callao, mayo de 2018